

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, viernes 14 de noviembre de 2014

Número 40.541

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.420, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Judicial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, se impone la sanción de multa por la cantidad que en él se señala, y se declara la firmeza en sede administrativa de la decisión que en él se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Luis Eduardo Quintero Machado, Rector de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Romero Montilla, como Director General, Encargado, de Equipamiento y Mantenimiento Institucional, adscrito al Despacho del Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce el Título de Máster en las Áreas que en ellas se señalan, otorgado por las Universidades que en ellas se indican, de la República de Cuba, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por el ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se ordena continuar ininterrumpidamente con las actividades en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, durante el mes de diciembre del año 2014, salvo los supuestos días feriados establecidos en la Ley que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Alexander Trejo Ávila, como Presidente y Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal S.A. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Ministeriales de este Ministerio, en los estados que en ellas se especifican.

Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de este Organismo.

Providencia mediante la cual se transfiere ciento diez (110) Obras equivalentes a 9.939 viviendas que en ella se mencionan, que se encuentran en Ejecución por parte de este Organismo a la Inmobiliaria Nacional, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eloy José Peña Izquierdo, como Tesorero, adscrito a la Dirección de Finanzas, de la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.420

14 noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la fundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, partiendo del Estado social, democrático, de derecho y de justicia,

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Ciudadana constituye uno de los valores superiores de la calidad de vida de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, siendo el Estado Venezolano responsable de garantizar la protección de las personas frente a situaciones que constituyan amenazas,

vulnerabilidades, o riesgo para su integridad física, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, contempla dentro de sus objetivos estratégicos y generales la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, para dignificar a los servidores públicos y hacerla cada vez más útil para el pueblo, forjando una cultura revolucionaria de servicio, fortaleciendo el criterio de que los funcionarios están allí para servir al pueblo de forma expedita y honesta,

CONSIDERANDO

Que otro de los objetivos de la Ley del Plan de La Patria es continuar el fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Pública y Ciudadana, así como la culminación del proceso de refundación del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas,

CONSIDERANDO

Que inspirados en la continuidad del proceso de transformación y en la necesidad de profundizar la lucha implacable contra la corrupción, en todos los niveles del Poder Público, con la colaboración de todas las Instituciones,

DECRETO

Artículo 1º. Crear la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial.

Artículo 2º. La **COMISION PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, será presidida por: el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-5.665.018**, e integrada por:

MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS	C.I.V.- 5.592.127
JHONNY RAFAEL MENDOZ DUQUE	C.I.V.- 10.692.691
RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ	C.I.V.- 4.887.045
JOSÉ NUMAN MOLINA GARCÍA	C.I.V.- 5.582.785
EGLEE AMERILYS GONZÁLEZ LOBATO	C.I.V.- 8.810.766
ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ	C.I.V.- 7.493.511
GIUSSEPPE CACIOPPO OLIVERI	C.I.V.- 6.429.186
GIOVANNI MANUEL MARTÍNEZ MORALES	C.I.V.-15.132.489

Artículo 3º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en el marco de la Revolución Policial, tiene por objeto la Revisión, Rectificación y Reimpulso de los Órganos de Seguridad Ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela, de sus Centros de Formación y la Refundación del Sistema Policial, coadyuvando en la profunda transformación de sus estructuras.

Artículo 4º. El Presidente de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, podrá conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión.

Artículo 5º. La coordinación de las actividades de LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, corresponderá al Presidente de la Comisión quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

Artículo 6º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de LA **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, serán tramitados a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 7º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, entrará en pleno ejercicio de sus funciones a partir del 01 de noviembre de 2014 y culminará el 30 de abril de 2015.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 20 de octubre de 2014

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-007-2014

204º, 155º y 15º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho objeto de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, atribución que se mantienen en el artículo 106 de la Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *et seq.* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-053 de fecha 07 de julio de 2014, suscrito por el ciudadano **José A. Rodríguez Cabrera**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial P547802, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana, y que había sido asignada al precitado ciudadano para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Auto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial P547802; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana, y que le había sido asignada al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 06 de agosto de 2014, toda vez que el mismo constituye presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 29 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia, y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, con domicilio en la Tercera Calle del Amparo, Casa Nº 13-13, Caba, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas.

Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 007-2014 de fecha 22 de abril de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, cursante a los folios treinta y dos (32) al treinta y cuatro (34) y sus vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-S/N de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, cursante a los folios treinta y cinco (35) al treinta y siete (37), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

3. Oficio Nº DCP-S/N de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual se citó al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, a fin de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio treinta y ocho (38) del expediente administrativo.

4. Oficio Nº DCP-DG-OAI-189 de fecha 23 de abril de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se le participó de la investigación iniciada al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, cursante al folio cuarenta (40), del expediente administrativo.

5. Acta de Entrevista de fecha trece (13) de mayo de 2014, rendida por el ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto, del expediente administrativo.

6. Auto de Cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 26 de mayo de 2014, cursante al folio cuarenta y cuatro (44) del expediente administrativo.

7. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 16 de junio de 2014, cursante al folio cuarenta y cinco (45) del expediente administrativo.

8. Auto de fecha 23 de junio de 2014, mediante el cual se declara inadmisibles los argumentos expuestos por el interesado legítimo, por ser extemporáneos, cursante al folio cuarenta y ocho (48) del expediente administrativo.

9. Informe de fecha 07 de julio de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuarenta y nueve (49) al cincuenta y tres (53) y sus vueltos del expediente administrativo.

10. Punto de Cuenta DCP-PC S/N de fecha 07 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo.

11. Memorando Nº DCP-053 de fecha 07 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Incorporación de Lineamientos emanados de la suprimida Policía Metropolitana de fecha 31 de julio de 2014, cursante al folio cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.

2. Auto motivado de fecha 31 de julio de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014**, cursante a los folios sesenta (60) al sesenta y seis (66) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 036-2014 de fecha 31 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad

Nº V-8.023.428, cursante al folio sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

4. Punto de Cuenta Nº 037-2014 de fecha 06 de agosto de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.023.428, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

5. Acta de fecha 06 de agosto de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio sesenta y nueve (69) del expediente administrativo.

6. Auto de Inicio de fecha 06 de agosto de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.023.428, cursante a los folios setenta (70) al setenta y nueve (79) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

7. Oficio Nº **DG-OAI-DDR-092-416** de fecha 07 de agosto de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ochenta (80) del expediente administrativo.

8. Oficio Nº **MPPRIJP-AI-DDR-093** de fecha 08 de agosto de 2014, mediante el cual el día 29 de agosto de 2014, se le notificó al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *iusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo: Pistola, Marca: Prieto Beretta, Modelo: 92FS, Serial: P54780Z, cuya custodia le había sido confiada; aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, cursante a los folios ochenta y dos (82), ochenta y tres (83) y vuelto del expediente administrativo.

9. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *iusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 06 de agosto de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

10. Auto de admisión e incorporación de documento de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que el presunto responsable presentó ante esta Oficina de Auditoría Interna, escrito constante de un (1) folio útil y su vuelto, cursante al folio ochenta y cuatro (84), del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

12. Punto de Cuenta Nº 054-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideren le asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ochenta y siete (87) del expediente administrativo.

13. Acta de fecha trece (13) de octubre de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ochenta y ocho (88) al noventa (90), y sus vueltos del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.023.428, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-053 de fecha 07 de julio de 2014, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 007-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 11 de marzo de 2010, siendo aproximadamente las 07:15 hora de la mañana, el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, ya identificado, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito a la Brigada Hospitalaria de la extinta Policía Metropolitana, se dirigía supuestamente al comando a recibir su guardia, y cuando transitaba por la calle Internacional en el cruce con la calle La Esmeralda de los Magallanes de Catia, adyacente a la Plaza el Cristo, Parroquia Sucre Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, fue presuntamente interceptado por un sujeto desconocido que se desplazaba a bordo de una moto, y quien bajo amenaza de muerte le apuntó en el cuello, lo requisó y lo despojó de su arma de reglamento, tipo Pistola, Marca: Prieto Beretta, Modelo: 92FS, Serial: P54780Z, que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, tal aseveración se desprende del acta de entrevista rendida en fecha 11 de marzo de 2010, por el precitado ciudadano, ante la Dirección de Inspección General de la extinta Policía Metropolitana, que riel a los folios dos (02) y tres (03), del expediente administrativo.

Debe señalarse, que el presunto robo del aludido Bien Público, ocurrió cuando el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, no se encontraba desempeñando la función policial; sino que se dirigía supuestamente a cumplir con su guardia en el comando, sin que haya constancia en el expediente administrativo, de la autorización otorgada por su superior inmediato, para portarlo estando franco de servicio.

En correspondencia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que riel a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto, del expediente administrativo, acta de entrevista de fecha 13 de mayo de 2014, rendida por el precitado ciudadano ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a través de la cual admitió que portaba su arma de reglamento estando franco de servicio, sin autorización de su superior inmediato, a pesar de que la Brigada Hospitalaria lugar donde prestaba sus servicios, estaba dotado de un parque de armas, tal irregularidad se evidenciaría en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) octava (8) y décima (10) de la citada declaración.

A tal efecto, conviene destacar el criterio fijado por el Comisario **Carlos Alberto Meza**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, mediante Oficio Nº DG-DAL-795-109 de fecha 12 de Marzo de 2009, que cursa al folio veintiuno (21) del expediente administrativo, dirigido al Dr. **José Eliseo Arias**, Coordinador Integral Legal de Contencioso Funcionario de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se estableció un criterio claro e inequívoco sobre el deber de entregar el arma de reglamento y las prendas policiales cuando no se estaba prestando la función policial (franco de servicio).

Adicionalmente, resulta oportuno señalar, que riel a los folios cincuenta y siete (57) al cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo, copia de los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, los cuales se referían al Dictamen emanado de Consultoría Jurídica de la Contraloría Metropolitana de fecha 15 de Julio de 2003, relacionado con el Procedimiento Administrativo aplicable en aquellos casos de daños, deterioro o extravío de Bienes de la Policía Metropolitana, así como el uso de armas policiales de parte de los funcionarios que se encontraban franco de servicio, y a tal efecto, las disposiciones de carácter general de esos lineamientos, específicamente las identificadas en los numerales uno (1) y tres (3), señalaban lo siguiente y cito textual:

"1) El funcionario a quien se le hayan asignado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal, en todo momento.

3) El uso de los recursos materiales y humanos, para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben

estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamente la motivación que le dio origen..." (Subrayado y resaltado nuestro).

En este contexto, conviene destacar que el contenido de estas disposiciones fueron informadas a todos los integrantes de la Policía Metropolitana, mediante Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, que riel a folio veinte (20) del expediente administrativo.

De allí pues, que tanto de la Orden del día *ut supra*, como de la declaración rendida por el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, en fecha 11 de marzo de 2010, ante la Dirección de Inspectoría General de la suprimida Policía Metropolitana, que riel a los folios dos (02) y tres (03) del expediente administrativo, así como, del acta de entrevista de fecha 13 de mayo de 2014, rendida por el precitado ciudadano ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto, del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República.

De tal manera, que la conducta asumida por el ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, ya identificado, fue presuntamente negligente en el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, al decidir llevarla consigo hasta su residencia, sin que haya sido autorizado por su superior inmediato para portarla estando franco de servicio, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; aunado a ello, realizó un **acto contrario a una norma de rango sublegal**, al contravenir lo establecido en la Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, y los lineamientos antes transcritos; este comportamiento trajo como consecuencia la pérdida del identificado Bien Público, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGCRYSNCF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho objeto de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; supuestos que se mantienen en la Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en lo atinente a la **negligencia**, y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, que establecen lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Famili* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria (en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando esta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley *ejusdem*, señala que:

(...omissis...)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

Debemos señalar que el legislador circumscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.800,00)**, valor de la refrenda arma policial, tal como consta en el Avalúo de Prendas Policiales de fecha 11 de Marzo de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Envelbert**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGCRYSNCF, establece lo siguiente:

Artículo 85. "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

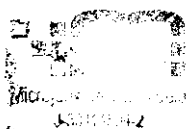
Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debé ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428.



De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Sargento Primero (PM), fue supuestamente negligente en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial P54780Z, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana; asimismo, contravino lo establecido en la Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística, que riel a folio veinte (20) del expediente administrativo, mediante la cual informó a todos los integrantes de la Policía Metropolitana, del Dictamen emanado de la Consultoría Jurídica de la Contraloría Metropolitana de fecha 15 de Julio de 2003, relacionado con el Procedimiento Administrativo aplicable en aquellos casos de daños, deterioro o extravío de Bienes de la Policía Metropolitana, así como el uso de armas policiales de parte de los funcionarios que se encontraban franco de servicio; igualmente, incumplió con los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, los cuales se refieren al mencionado Dictamen, cursante a los folios cincuenta y siete (57) al cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo, y a tal efecto, las disposiciones de carácter general de ese lineamiento, específicamente las identificadas en los numerales uno (1) y tres (3) señalaban lo siguiente y cito textual:

"1) El funcionario a quien se le hayan asignado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal, en todo momento.

3) El uso de los recursos materiales y humanos, para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamentalmente la motivación que le dio origen..." (Subrayado y resaltado nuestro).

Cabe mencionar, que el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, el día 11 de marzo de 2010, siendo aproximadamente las 07:20 de la mañana, se dispuso a salir de su residencia, con la finalidad de recibir servicio y cuando transitaba por la calle Internacional en el cruce con la calle La Esmeralda de los Magallanes de Catia, adyacente a la Plaza el Cristo, Parroquia Sucre Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, fue presuntamente interceptado por un sujeto desconocido que se desplazaba a bordo de una moto, y quien bajo amenaza de muerte le apuntó en el cuello, lo requirió y lo despojó de su arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial P54780Z, que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, tal aseveración se desprende del acta de entrevista rendida en fecha 11 de marzo de 2010, por el precitado ciudadano ante la Dirección de Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, que riel a los folios dos (02) y tres (03) del expediente administrativo.

Dicha irregularidad fue ratificada por el presunto responsable en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 13 de mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto del expediente administrativo, donde reconoció expresamente que portaba su arma de reglamento estando franco de servicio, sin autorización de su superior inmediato, a pesar de que la Brigada Hospitalaria lugar donde prestaba sus servicios, estaba dotado de un parque de armas.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, demuestra una presunta negligencia, y la realización de un acto contrario a una norma sublegal, por las siguientes razones:

- 1) Por llevar su arma de reglamento, hasta su residencia, sin que haya sido autorizado por su superior inmediato para portarla estando franco de servicio.
- 2) Contravenir con Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) **José Mambel Pérez**, para entonces Director de Logística; así como, los Lineamientos aprobados por el Comisario Jefe (PM) **Julio Pastor Montilva**, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) **Lázaro Forero López**, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, anteriormente transcritos.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRYSNCF), publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho objeto de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades; supuestos que se mantienen en la Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en lo atinente a la negligencia, y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, que establecen lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(...omissis...)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.800,00)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Avalúo de Prendas Policiales de fecha 11 de Marzo de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Enyelbert**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS IMPUTADOS.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Avalúo de Prendas Policiales de fecha 11 de Marzo de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Enyelbert**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, el cual arrojó un valor equivalente de **SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.800,00)**, correspondiente a un arma de fuego, Tipo: Pistola, Marca: Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial: P54780Z, cursante al folio seis (06) del expediente administrativo.

A.2.- Planilla de Salida de Materiales N° 02947 de fecha 17 de noviembre de 2009, emanado de la División de Armamento, Almacén de Armas y Municiones de la extinta Policía Metropolitana, mediante la cual se le asignó al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428, el arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Prieto Beretta, Modelo: 92FS, Serial: P54780Z, cursante al folio ocho (08) del expediente administrativo.

A.3.- Denuncia N° I-S16.150 de fecha 11 de marzo de 2010, formulada por el presunto responsable **Juan Bautista Rondón Soto**, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Sub-Delegación Oeste, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo, indicó lo siguiente y cito:

"...MANIFESTO EL DENUNCIANTE QUE DOS SUJETOS DESCONOCIDOS A BORDO DE UNA MOTO PORTANDO ARMA DE FUEGO LO DESPOJARON DE SU ARMA DE FUEGO DE REGLAMENTO MODE (SIC) PRIETO BERETTA MODELO 92FS SERIAL P54780Z PERTENECIENTE A LA POLICIA METROPOLITANA..."

A.4.- Acta de Toma de posesión y Juramentación del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto** de fecha 25 de octubre de 1983, cursante al folio trece (13) del expediente administrativo.

A.5.- Extracto de la Novedad N° 006 del Parte Diario N° 071 de fecha 12 de Marzo de 2010, suscrito por la Comisaria (PM) **Juana Yrinea Lara de Peña**, quien para la fecha se desempeñaba como Sub-Directora de los Servicios Especiales de la extinta Policía Metropolitana, cursante al folio dieciséis (16) del expediente administrativo, mediante la cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"...FUNCIONARIO POLICIAL ADSCRITO A LA BRIGADA HOSPITALARIA DESPOJADO DE SU ARMA DE REGLAMENTO POR SUJETOS DESCONOCIDOS: Informó el"

Comisario (PM) DEMETRIO AYALA, Jefe de la Brigada Hospitalaria, en la moto 01110 conducida por el C/2do.6613 IVAN MONSERRAT, titular de la Cédula de identidad V.-12.905.864, que siendo las 7:30 hrs. Recibió llamada telefónica del S/1ero. 3693 RONDON SOTO JUAN, titular de la V.-8.023.428, adscrito a la BH, manifestando que cuando se dirigía al lugar de trabajo en los Magallanes de Catia cuando fue interceptado por dos sujetos en una moto Empare, de color negro y portando arma de fuego procedieron a despojarlo de su arma de reglamento pistola, marca Prietto (sic) Beretta, modelo 92FS, serial, P54782, con un cargador contentivo de 15 cartuchos, sin percutir y un Koala con prendas particulares y la cantidad y la cantidad (sic) de 150 Bf, procediendo a realizar un dispositivo en el lugar con el apoyo del Sub-Inspector (PM) JOSE GARCIA, en día (sic) de 10 efectivos por la Parroquia Sucre, inspector (PM) GONZALEZ ROJIN, adscrito a la Div. De Investigaciones de la PM, en día (sic) de 10 efectivos, Sub-Inspector (PM) ANGULO JUAN, en día (sic) de 10 efectivos en 5 motos adscritos a la Div. Motorizada, posteriormente fue pasado el sargento antes mencionado a la comisaria CICPC del Oeste, donde formuló la respectiva denuncia con el acta procesal I-516-150, de fecha 11 MAR 10...

A.6.- Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) José Mambel Pérez, para entonces Director de Logística, que reila al folio veinte (20) del expediente administrativo, mediante la cual informó a todos los integrantes de la Policía Metropolitana, del Dictamen emanado de la Consultoría Jurídica de la Contraloría Metropolitana de fecha 15 de Julio de 2003, relacionado con el Procedimiento Administrativo aplicable en aquellos casos de daños, deterioro o extravío de Bienes de la Policía Metropolitana, así como el uso de armas policiales de parte de los funcionarios que se encontraban franco de servicio, igualmente, los Lineamientos suscritos por el Comisario Jefe (PM) Julio Pastor Montilva, para la fecha Inspector General de la Policía Metropolitana y por el Comisario General (PM) Lázaro Forero López, quien se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, los cuales se refieren al mencionado Dictamen, cursante a los folios cincuenta y siete (57) al cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo, y a tal efecto, las disposiciones de carácter general de ese lineamiento, específicamente las identificadas en los numerales "1 y 3" señalaban lo siguiente y cito textual:

"1) El funcionario a quien se le hayan asionado recursos materiales será responsable de controlarlos, vigilarlos, cuidarlos y reasignarlos, exclusivamente en beneficio de la Institución Policial, descartando el beneficio personal, en todo momento.

3) El uso de los recursos materiales y humanos, para actividades distintas a las debidamente asignadas, deben estar autorizadas por el Supervisor Inmediato, previa elaboración de un Acta donde conste los detalles y fundamente la motivación que le dio origen..." (Subrayado y resaltado nuestro).

A.7.- Oficio N° DG-DAL.795-109 de fecha 12 de Marzo de 2009, suscrito el Comisario Jefe (PM) Carlos Alberto Meza, quien para la fecha se desempeñaba como Director General de la Policía Metropolitana, dirigido al Dr. José Eliseo Arias, Coordinador Integral Legal de Contencioso Funcionario de la Procuraduría General de la República, cursante al folio veintinueve (21) del Expediente Administrativo, mediante el cual señaló lo siguiente y cito:

"...es deber de todo funcionario al encontrarse franco de servicio o al cesar sus funciones en la Institución, entregar todas las prendas policiales o vehículos que se encuentren asignados a cada funcionario, las mismas son instrucciones de carácter general que son impartidas en todas las Comisarias, Direcciones y Unidades Especiales que conforman la Policía Metropolitana para darle estricto cumplimiento..." (Subrayado y resaltado nuestro).

Estos documentos que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, titular de la cédula de identidad N° V.-8.023.428, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 06 de agosto de 2014, al decidir llevar consigo su arma de reglamento hasta su residencia, sin que haya sido autorizado por su superior inmediato para portarla estando franco de servicio, a pesar de que la Brigada Hospitalaria lugar donde prestaba sus servicios, estaba dotado de un parque de armas; demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, al contravenir lo establecido en la Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, y los lineamientos antes transcritos; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de entrevista rendida en fecha 11 de marzo de 2010, por el presunto responsable Juan Bautista Rondón Soto, ante la Dirección de Inspectoría General de la extinta Policía Metropolitana, que cursa a los folios dos (02), y tres (03), del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos, y contestó ante las preguntas formuladas como primera (1) y cinco (5), de la siguiente manera y citó:

7.1.)
yo salí de mi casa como a la 07:15 horas de la mañana aproximadamente, con dirección al comando ya que recibía guardia hoy, yo bajo por la calle internacional en el cruce con la calle La Esmeralda, como a 10 metros aproximadamente siento un empujón y me dicen que me quite el coala (sic) y lo entregue, y me pusieron un arma de fuego en el cuello, y pude ver de reojo y me percate que era una pistola, en ese momento yo solté el coala y el saco la cartera del bolsillo de atrás de mi pantalón, luego el tipo me registra y me saca la pistola de la cintura justo debajo del coala, en ese momento él tipo me dice corre y yo tenía por mi vida pensando que me iba a disparar por la espalda, pero escuche el sonido de una moto acelerando, cuando volteo me percate que el sujeto se estaba rebrando en la moto. Lo único que pude ver es que era un sujeto que vestía de pantalón jean azul y suéter negro con capucha, y tripulaba una moto tipo Empire, horse negra, sin placas (el sujeto se montó en la moto de Párrillero y otro sujeto manejaba) y se retiraron. (...) **PREGUNTA N° 1:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** en la calle la esmeralda de los Magallanes de Catia Adyacente a la Plaza El Cristo, como a las 07:20 horas de la mañana aproximadamente el día de hoy 11 de marzo de 2010. **PREGUNTA N° 5:** ¿Diga Usted, podría indicar detalladamente que le robaron? **CONTESTO:** la pistola de reglamento (...) y una copia de la planilla de asignación de mi arma de reglamento...

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.2.- Acta de Entrevista rendida en fecha 13 de mayo de 2014, por el ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios cuarenta y dos (42) cuarenta y tres (43), y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y décima (10), de la siguiente manera y se citó:

CUARTA: ¿Diga usted, si puede indicar el lugar y en que circunstancias se desarrolló la presunta pérdida del bien nacional que tenía asignado para ejercer la función policial, explique?

CONTESTO: Bueno que me acuerde yo siempre me trasladaba por la Calle Olivares de Catia, adyacente a la plaza El Cristo, y en ese momento fui abordado por un sujeto que me apuntó con un arma de fuego me revisó y me quitó el Koala, cuando otro sujeto que lo acompañaba le dijo métete mano y ubico el armamento asignado que llevaba debajo de mis prendas de vestir, al quitarme la misma el ciudadano dijo métete un tiro que es policía, acto seguido el sujeto que me quitó el arma me dijo que corriera y pasados unos 5 segundos escuche la moto que emprendía su retro del lugar. **QUINTA:** ¿Diga usted, si estaba debidamente autorizado para portar y mantener en su poder el arma de reglamento al concluir con la jornada en que se encontraba prestando servicio policial, explique? **CONTESTO:** No teníamos permiso escrito pero era común que los funcionarios mantuviéramos el arma, no teníamos ninguna instrucción u orden para entregar el armamento. **SEXTA:** ¿Diga Usted, si para el año 2010 existía Parque de Armamento habilitado en la Brigada Hospitalaria de la Policía Metropolitana de Caracas, donde se encontraba adscrito, explique? **CONTESTO:** Si todas las unidades tenían su parque. **SEPTIMA:** ¿Diga usted, las razones por las cuales no resguardó el Arma de Reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo 92FS, Serial P547802 asignado a su persona para el cumplimiento de la función policial, en un Parque de Arma perteneciente a la Institución policial, explique? **CONTESTO:** ha nosotros nos daban el armamento y tenía años llevándome el mismo con permiso del comandante a la casa, sin restricciones dispuestas por la superioridad de la Instalación a la que estaba en ese momento adscrito. **OCTAVA:** ¿Diga usted, según sus máximas de experiencia en la función policial, si al mantener consigo el arma de reglamento al estar franco de servicio, este era el procedimiento o mecanismo más idóneo para resguardar y procurar la preservación de la misma, explique? **CONTESTO:** Repito era solo permiso del superior que manteníamos el armamento en nuestro poder, basado en la antigüedad que teníamos en el servicio policial, aproximadamente 27 años de servicio con una conducta intachable. **DECIMA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración?

CONTESTO: creo que debo profundizar en aclarar lo siguiente para llevarse el arma de reglamento sin permiso, representaba u originaba que una comisión policial fuera a casa del funcionario o procedían a ubicarlo e inmediatamente quedaba preso y era objeto de una sanción escrita de carácter disciplinario. Es todo... (Subrayado y resaltado nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL CIUDADANO JUAN BAUTISTA RONDÓN SOTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO JUAN BAUTISTA RONDÓN SOTO DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El Auto de Proceder N° 007-2014 de fecha 22 de abril de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428, el día 08 de mayo de 2014, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-S/N de fecha 22 de abril de 2014, que reía a los folios treinta y cinco (35) al treinta y siete (37) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto tenemos, que reía al folio cuarenta y cuatro (44) del expediente administrativo, auto de fecha 26 de mayo de 2014, mediante el cual se dejó constancia que el precitado ciudadano no expuso argumentos ni promovió pruebas en tiempo hábil.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 29 de agosto de 2014, al ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428, tal como se evidencia en el Oficio MPPRIJP-AI-DDR-093 de fecha 08 de agosto de 2014, que reía a los folios ochenta y dos (82), ochenta y tres (83) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *etiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El precitado ciudadano, consignó el día 19 de septiembre de 2014, escrito constante de un (1) folio útil y su vuelto, mediante el cual expuso los argumentos, tal como se evidencia al folio ochenta y cinco (85) y su vuelto, del expediente administrativo, y a tal efecto alegó lo siguiente y cito:

(...)

Procedo a indicar las siguientes pruebas:

- 1.- Denuncia interpuesta por ante la sub- Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas N° I-516.150, de fecha 11 de marzo de 2010, que cursa en el expediente al folio diez (10).
- 2.- Acta de declaración rendida ante la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Metropolitana, de fecha 11 de marzo de 2010, que cursa a los folios dos (02) y tres (3) del expediente.
- 3.- Extracto de la novedad N° 006 del parte interno N° 071 de fecha 12 de marzo, que cursa al folio dieciséis (16).
- 4.- Acta de entrevista rendida en fecha 13 de mayo de 2014, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna que cursa a los folios cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43). A fin de evidenciar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de cómo se suscitó la pérdida del bien patrimonial; tal como se desprende del texto del acta y de la denuncia, en fecha 11 de marzo de 2010, aproximadamente a las 7:20 am horas, me dirigía a mi unidad de adscripción para ejercer mi función policial cuando fui interceptado por dos sujetos, quienes se desplazaban en una moto, cuando uno de ellos portando arma de fuego me apuntó al cuello, sometiénome bajo amenaza de muerte y me conminó a entregar un bolso tipo (koala) que portaba en el cual se encontraba, entre otras cosas mi arma de reglamento

y posteriormente huyeron del lugar; el hecho ocurrió en la Calle la Esmeralda de los Magallanes de Catia, adyacente a la plaza el Cristo en la parroquia Sucre, del Distrito Capital, Municipio Libertador. Tratándose de un hecho imprevisto donde peligraba no solo mi integridad física sino mi vida, ya que me conminaron, bajo amenaza de muerte, a entregar el koala, donde se encontraba el arma, era imposible realizar una acción para proteger y cuidar el bien patrimonial.

En relación a las pruebas documentales antes indicadas, quien suscribe, considera oportuno destacar que el imputado, lejos de desvirtuar el hecho atribuido, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que las mismas constituyeron elementos probatorios para fundamentar el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, dictado por este Órgano de Control Fiscal Interno, puesto que lo cuestionado fue la conducta asumida por el precitado ciudadano, para el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, al decidir llevarla consigo hasta su residencia, sin que haya sido autorizado por su superior inmediato para portarla estando franco de servicio, a pesar de que la Brigada Hospitalaria lugar donde prestaba sus servicios, estaba dotado de un parque de armas, tal como lo reconoció expresamente el ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7) octava (8),

y décima (10) de su acta de entrevista de fecha 13 de mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que reía a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto, del expediente administrativo; demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de su arma de reglamento, tipo Pístola, Marca Pireto Beretta, Modelo 92FS, Serial P54780Z, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana; aunado a ello, realizó un acto contrario a una norma de rango sublegal, al contravenir lo establecido en la Orden del día N° 101 de fecha 09 de abril de 2004, suscrita por el Comisario Jefe (PM) José Mambel Pérez, para entonces Director de Logística, ya transcrita, y los referidos lineamientos.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estas pruebas documentales. Y así se decide.

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día trece (13) de octubre de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se contrae el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ochenta y ocho (88) al noventa (90) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-007-2014, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 06 de agosto de 2014, al ciudadano Juan Bautista Rondón Soto, titular de la cédula de identidad N° V-8.023.428, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituirían los ilícitos administrativos tipificados en los numerales 2 y 29 del artículo 91 LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia y la realización de un acto contrario a una norma de rango sublegal, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación.

(omissis).

- 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo

con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando esta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29, la Ley *eiusdem*, señala que:

(...omissis...)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito del control interno, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público y procurar la eficacia y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionanas, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en el contenido.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado; la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos: por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.800,00), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Avalúo de Prendas Policiales de fecha 11 de Marzo de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) Molina Enyelbert, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

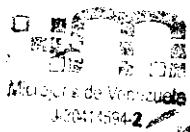
"Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad



Nº V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94

de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Dedarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, y con domicilio en la Tercera Calle del Amparo, Casa Nº 13-13, Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha seis (6) de agosto de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Prieto Beretta, Modelo 92FS, Serial P54780Z, propiedad de la República, por Órgano de la suprimida Policía Metropolitana, cantidad que asciende a **SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 6.800,00)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Avalúo de Prendas Policiales de fecha 11 de marzo de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Enyelbert**, para la fecha Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la extinta Policía Metropolitana, que cursa al folio seis (06) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*, se impone al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 35.750,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tornó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2010 0007 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.361 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal

Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.

ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 10 de noviembre del 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día trece (13) de octubre del 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2014**, el día veinte (20) de octubre del 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Juan Bautista Rondón Soto**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.023.428**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniaras impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 104 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO**

DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 66.552), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de octubre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 66.552,00

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" - 66.552,00

Acción Específica: 060046004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" - 66.552,00

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - 63.783,92
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 01.03.00 "Productos agrícolas y pecuarios" - 3.764,00
03.01.00 "Textiles" - 6.805,00
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" - 2.567,00
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" - 10.406,62
06.06.00 "Combustibles y lubricantes" Bs. 15.929,60
10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" - 2.835,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" - 8.820,00
10.08.00 "Materiales para equipos de computación" - 6.356,70
10.11.00 "Materiales eléctricos" - 6.300,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 2.768,08
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes" - 2.768,08

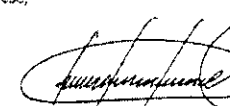
PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" - 66.552,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" - 66.552,00

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 105 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del

traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 8.721,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 8.721,00

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" - 8.721,00

Acción Específica: 060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" - 8.721,00

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - 7.850,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón" - 4.700,00
08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" - 3.150,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 871,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes" - 871,00

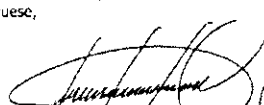
PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" - 8.721,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específica: 03.01.00 "Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento" - 630,00
09.02.00 "Equipos de computación" - 7.806,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" - 265,00

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 106 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

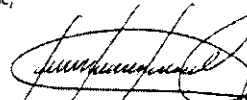
De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 6.876), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 6.876,00

Proyecto: 060048000 "Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior" - 6.876,00

Acción				
Específica:	060048005	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"	"	6.876,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.876,00
-Ingresos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	6.876,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	6.876,00
-Ingresos Ordinarios				
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	6.876,00
Comuníquese y Publíquese,				


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E) la Oficina
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 107 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 6.759,90), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **6.759,90**

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " 6.759,90

Acción
Específica: 060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" " 6.759,90

DE:
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 1.798,90
-Ingresos Ordinarios

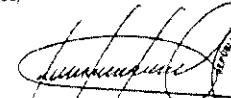
Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 3.150,00
06.08.00 "Productos plásticos" " 648,90

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.961,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 2.961,00

PARA:
Partida: 4.04 "Activos reales" " 6.759,90
-Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 6.759,90

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 108 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 82.467,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **82.467,00**

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " 82.467,00

Acción
Específica: 060046004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" " 82.467,00

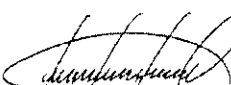
DE:
Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 82.467,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 82.467,00

PARA:
Partida: 4.04 "Activos reales" " 82.467,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" " 1.323,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 17.640,00
09.02.00 "Equipos de computación" " 39.690,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 22.050,00
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 1.764,00

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

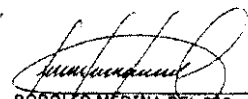
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 109 - Caracas, 10 de noviembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 47.250), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	47.250
Proyecto:	060046000 "Relimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."	"	47.250
Acción Específica: 060046002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"			
DE:		"	47.250
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	12.640
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 06.06.00 "Combustibles y lubricantes"			
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	29.610
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"			
PARA:			
Partida:	4.04 "Activos reales"	"	47.250
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"			
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"			
09.02.00 "Equipos de computación"			

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E) la Oficina
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 NOV 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN N° 007670

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada

Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

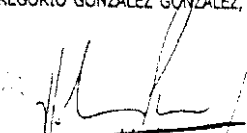
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **LUIS EDUARDO QUINTERO MACHADO**, C.I. N° 7.213.765, Rector, e/r del General en Jefe **JESÚS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, C.I. N° 4.614.272.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

Nº 189

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Carlos Alberto Romero Montilla**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.496.100, como Director General Encargado de Equipamiento y Mantenimiento Institucional, adscrito al Despacho del Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 137

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 27 de mayo de 2014, presentada por la ciudadana **EXDILUZ CRISTINA DÍAZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.988.705 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0209-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 18 de febrero de 2012, el Título de **MASTÉ EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, a la ciudadana **EXDILUZ CRISTINA DÍAZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.988.705, quedando Registrado en el Folio 0252, N° 5031 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTÉ EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **EXDILUZ CRISTINA DÍAZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.988.705. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 138

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 27 de mayo de 2014, presentada por el ciudadano **RICHARD ALEXANDER CASTILLO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.675.989 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-092-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 12 de noviembre de 2011, el Título de **MASTÉ EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **RICHARD ALEXANDER CASTILLO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.675.989, quedando Registrado en el Folio 126, N° 2507 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTÉ EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **RICHARD ALEXANDER CASTILLO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.675.989. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 139

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 04 de junio de 2013, presentada por la ciudadana MIYENKIN MAGDALENA ÁLVAREZ VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.783.686 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-093-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Habana de la República de Cuba, otorgó en fecha 02 de junio de 2011, el Título de **MASTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, a la ciudadana MIYENKIN MAGDALENA ÁLVAREZ VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.783.686, quedando Registrado en el Folio 707, N° 11311 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, otorgado por la Universidad de la Habana de la República de Cuba, a la ciudadana MIYENKIN MAGDALENA ÁLVAREZ VALERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.783.686. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 140

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 14 de marzo de 2013, presentado por el ciudadano NEUBECH JOSÉ FERNÁNDEZ MADRID, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.560.471 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-067-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 24 de abril de 2011, el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, al ciudadano NEUBECH JOSÉ FERNÁNDEZ MADRID, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.560.471, quedando Registrado en el Folio 0134, N° 2668 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, al ciudadano NEUBECH JOSÉ FERNÁNDEZ MADRID, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.560.471. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 141

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 06 de agosto de 2014, presentada por la ciudadana **YENY CAROLINA MALDONADO ANTELIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.157.804 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0197-2014 de fecha 01 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 18 de junio de 2011, el Título de **MASTÉ EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana **YENY CAROLINA MALDONADO ANTELIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.157.804, quedando Registrado en el Folio 215, N° 4298 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTÉ EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **YENY CAROLINA MALDONADO ANTELIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.157.804. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 142

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 19 de agosto de 2014, presentada por la ciudadana **YAMELY DEL VALLE BRAVO DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.355.244 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0194-2014 de fecha 01 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Habana de la República de Cuba, otorgó en fecha 30 de enero de 2012, el Título de **MASTÉ EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, a la ciudadana **YAMELY DEL VALLE BRAVO DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.355.244, quedando Registrado en el Folio 721, N° 11529 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTÉ EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, otorgado por la Universidad de La Habana de la República de Cuba, a la ciudadana **YAMELY DEL VALLE BRAVO DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.355.244. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 143



3 de noviembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 144

204º, 155º y 15º
RESOLUCION

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 25 de junio de 2013, presentada por la ciudadana **MARTHA ELENA PÉREZ DE CHITTY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.888.051 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-074-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, otorgó en fecha 16 de julio de 2010, el Título de **MÁSTER EN INFORMÁTICA APLICADA**, a la ciudadana **MARTHA ELENA PÉREZ DE CHITTY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.888.051, quedando Registrado en el Folio 292, N° 7887 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

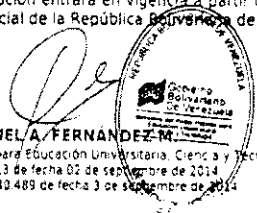
Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN INFORMÁTICA APLICADA**, otorgado por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, a la ciudadana **MARTHA ELENA PÉREZ DE CHITTY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.888.051. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 24 de mayo de 2013, presentada por el ciudadano **LUIS ALBERTO CASANOVA PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.166.551 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-072-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, otorgó en fecha 2 de julio de 2012, el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, al ciudadano **LUIS ALBERTO CASANOVA PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.166.551, quedando Registrado en el Folio 314, N° 8421 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

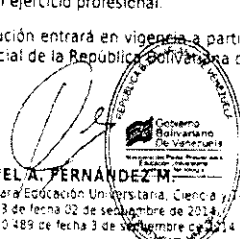
Artículo 1. Reconocer el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, al ciudadano **LUIS ALBERTO CASANOVA PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.166.551. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 145

204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de marzo de 2014, presentada por la ciudadana LAURA CECILIA GONZALEZ MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.842.899 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0109-2014 de fecha 26 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Habana de la República de Cuba, otorgó en fecha 06 de mayo de 2011, el Título de MÁSTER EN FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS, PEDAGÓGICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, a la ciudadana LAURA CECILIA GONZALEZ MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.842.899, quedando Registrado en el Folio 691, N° 11052 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de MÁSTER EN FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS, PEDAGÓGICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, otorgado por la Universidad de la Habana de la República de Cuba, a la ciudadana LAURA CECILIA GONZALEZ MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.842.899. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 146

204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 27 de mayo de 2014, presentado por el ciudadano JONATHAN JOSÉ BOLIVAR CONEJERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.768.574 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-082-2014 de fecha 18 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 11 de noviembre de 2011, el Título de MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA, al ciudadano JONATHAN JOSÉ BOLIVAR CONEJERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.768.574, quedando Registrado en el Folio 128, N° 2550 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano JONATHAN JOSÉ BOLIVAR CONEJERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.768.574. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 147

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 17 de junio de 2013, presentada por el ciudadano **EDUARDO RAFAEL GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.948.996 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-070-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, otorgó en fecha 29 de junio de 2012, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, al ciudadano **EDUARDO RAFAEL GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.948.996, quedando Registrado en el Folio 314, N° 8417 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, al ciudadano **EDUARDO RAFAEL GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.948.996. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 148

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 02 de junio de 2011, presentada por el ciudadano **ABEL ANTONIO RODRÍGUEZ AMADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.436.207 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0105-2014 de fecha 19 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Habana de la República de Cuba, otorgó en fecha 02 de junio de 2011, el Título de **MASTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, al ciudadano **ABEL ANTONIO RODRÍGUEZ AMADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.436.207, quedando Registrado en el Folio 708, N° 11313 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, otorgado por la Universidad de la Habana de la República de Cuba, al ciudadano **ABEL ANTONIO RODRÍGUEZ AMADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.436.207. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 149

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 01 de septiembre de 2014, presentada por el ciudadano **FREDDIS GONZALO NAVA MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.738.919 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-0196-2014 de fecha 01 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Habana de la República de Cuba, otorgó en fecha 02 de junio de 2011, el Título de **MASTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, al ciudadano **FREDDIS GONZALO NAVA MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.738.919, quedando Registrado en el Folio 707, N° 11312 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SOCIOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO**, otorgado por la Universidad de la Habana de la República de Cuba, al ciudadano **FREDDIS GONZALO NAVA MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.738.919. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUELA A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 150

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 14 de marzo de 2013, presentada por el ciudadano **ALEXIS JOSÉ GONZÁLEZ CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.305.731 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-075-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 25 de septiembre de 2011, el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, al ciudadano **ALEXIS JOSÉ GONZÁLEZ CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.305.731, quedando Registrado en el Folio 0245, N° 4884 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

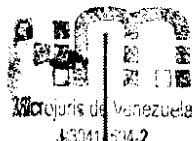
RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, al ciudadano **ALEXIS JOSÉ GONZÁLEZ CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.305.731. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTROREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 151

2049, 1558 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 14 de marzo de 2014, presentada por el ciudadano WILLIAMS FRANCISCO UZCÁTEGUI CABRICES, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.027.156 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-073-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS-OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 25 de septiembre de 2011, el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, al ciudadano WILLIAMS FRANCISCO UZCÁTEGUI CABRICES, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.027.156, quedando Registrado en el Folio 0244, N° 4876 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

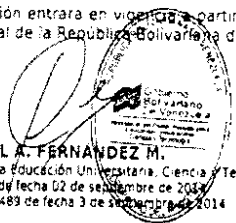
RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, al ciudadano WILLIAMS FRANCISCO UZCÁTEGUI CABRICES, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.027.156. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



FECHA: 03/11/2014

N° 152

2049, 1558 y 159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 14 de marzo de 2014, presentada por la ciudadana MARLIS YUMELIS LEÓN GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.294.994 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-069-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS-OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 15 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana MARLIS YUMELIS LEÓN GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.294.994, quedando Registrado en el Folio 0245, N° 4889 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana MARLIS YUMELIS LEÓN GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.294.994. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

2049, 1558 y 158

N° 153

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 27 de mayo de 2014, presentada por la ciudadana **EVA MARTINELLI MOGOLLON GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.711.533 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0210-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficio DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 26 de marzo de 2012, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, a la ciudadana **EVA MARTINELLI MOGOLLON GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.711.533, quedando Registrado en el Folio 0252, N° 5038 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **EVA MARTINELLI MOGOLLON GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.711.533. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

2049, 1558 y 158

N° 154

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 26 de agosto de 2014, presentada por la ciudadana **ELBA MARGARITA LUNA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.946.036 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0192-2014 de fecha 1 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficio DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 04 de julio de 2012, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, a la ciudadana **ELBA MARGARITA LUNA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.946.036, quedando Registrado en el Folio 139, N° 2772 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

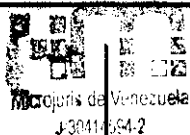
Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, a la ciudadana **ELBA MARGARITA LUNA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.946.036. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTROMicrojefe de Venezuela
J-3041/694-2

FECHA: 03/11/2014

N° 155

2049, 1552 y 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 22 de marzo de 2013, presentada por el ciudadano JOEL OCHOA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.924.045 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-081-2014 de fecha 18 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 10 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano JOEL OCHOA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.924.045, quedando Registrado en el Folio 129, N° 2574 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano JOEL OCHOA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.924.045. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 156

2049, 1552 y 152

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 18 de diciembre de 2012, presentada por el ciudadano RAFAEL ALEXANDER PALOMINO, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.784.163 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-084-2014 de fecha 18 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 14 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano RAFAEL ALEXANDER PALOMINO, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.784.163, quedando Registrado en el Folio 126, N° 2509 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano RAFAEL ALEXANDER PALOMINO, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.784.163. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 157

204ª, 155ª y 15ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 22 de enero de 2013, presentada por el ciudadano **RAMON LEONARDO SOTILLO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.500.040 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-086-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 12 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **RAMON LEONARDO SOTILLO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.500.040, quedando Registrado en el Folio 128, N° 2555 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **RAMON LEONARDO SOTILLO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.500.040. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

N° 158

204ª, 155ª y 15ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 22 de marzo de 2013, presentada por el ciudadano **NOEL ALEXIS ROSALES FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.586.090 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-087-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 06 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **NOEL ALEXIS ROSALES FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.586.090, quedando Registrado en el Folio 127, N° 2524 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **NOEL ALEXIS ROSALES FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.586.090. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2014

204º, 155º y 15º

N°159

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 12 de marzo de 2013, presentada por el ciudadano JACKSON JOSÉ GUARDIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.565.889 y con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-085-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios OM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y AS OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 05 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano JACKSON JOSÉ GUARDIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.565.889, quedando Registrado en el Folio 129, N° 2579 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano JACKSON JOSÉ GUARDIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.565.889. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL

Nº COINH"RR"-024/2014 16 DE OCTUBRE DE 2014

204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Higiene, Ente creado mediante Decreto del Ejecutivo Nacional en fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.700 de fecha 18 de octubre de 1938, posteriormente designado con el nombre de "Rafael Rangel", por Decreto número 2104, de fecha 29 de marzo de 1977, en uso de las atribuciones y en ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Creación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto número 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.181, dispone:

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales el Instituto pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio. La Comisión de Contrataciones asegurará la transparencia y el apego al ordenamiento jurídico vigente en las contrataciones realizadas por el Instituto. Sus miembros serán responsables solidariamente con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Segundo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, estará integrada de la siguiente manera:

Miembro principal por el Área Legal, la ciudadana **ALBA HENRÍQUEZ CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad número **V-6.189.428**, siendo suplente la ciudadana **MAYLING ESCULPI GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad número **V- 11.923.149**.

Miembro principal por el Área Técnica, la ciudadana **ROSA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V- 4.427.428**, siendo suplente el ciudadano **PEDRO MIGUEL PADRÓN SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **V- 5.220.395**.

Miembro principal por el Área Económica Financiera, la ciudadana **CELINA AMIRA LÓPEZ URRIBARRÍ**, titular de la cédula de identidad número **V- 4.352.901**, siendo su respectivo suplente la ciudadana **ANA MARÍA FERNÁNDES ANTONIO**, titular de la cédula de Identidad número **V- 11.038.144**.

En calidad de Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, se designa a la ciudadana **MARIBEL DAS NEVES**, titular de la cédula de

identidad número V-16.300.831, siendo su respectivo suplente la ciudadana **GABRIELA MATOS URIBE**, titular de la cédula de identidad número V- 17.906.519.

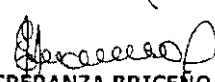
Tercero: La secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes funciones: Tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión; será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación necesaria para la correcta actividad y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones, en virtud de esto, podrá solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones para participar en los concursos de contrataciones públicas; presentar al Consejo Directivo los puntos de cuenta de inicio y otorgamiento de adjudicación y/o declaración de desierto de los diversos procesos que tenga conocimiento la Comisión de Contrataciones, así como los correspondientes a las contrataciones directas; solicitar presupuesto para las contrataciones directas; suscribir los oficios sobre modificaciones realizadas a los pliegos de condiciones, así como, las notificaciones de cualquier otra índole; suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión, los informes de recomendación de los diferentes procedimientos; verificar el quórum respectivo en cada reunión de la Comisión; presentar al Consejo Directivo los actos motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus atribuciones, levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones.

Cuarto: Dejar sin efecto la Providencia Administrativa N° CDINHRR 010/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40395 de fecha 21 de abril de 2014.

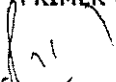
Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

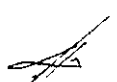
Comuníquese y publíquese,

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
HIGIENE
"RAFAEL RANGEL"


Dra. ESPERANZA BRICENO
PRESIDENTA


DR. ROBERT EFRÉN ROMERO
PRIMER VOCAL


Dr. ORLANDO VIZCARRONDO
SEGUNDO VOCAL


Dr. LUIS ROJAS
TERCER VOCAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 284
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, de fecha 18 de enero de 2011, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la ofensiva económica que adelanta el Gobierno Revolucionario se debe garantizar la continuidad de la actividad productiva;

CONSIDERANDO

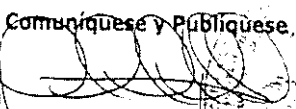
Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para establecer mecanismos con el objeto de garantizar la culminación y entrega de los desarrollos habitacionales que se encuentren incluidos en el plan de obras de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y así asegurar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

RESUELVE

Artículo 1.- Se ordena a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, entes u organismos públicos o privados que se encuentren ejecutando obras de interés social, produciendo o comercializando materiales y componentes productivos, o prestando servicios dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, continuar ininterrumpidamente con las actividades involucradas, durante el mes de diciembre del año 2014, salvo por supuesto los días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras; ello con el objeto de culminar los proyectos en el menor tiempo posible.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

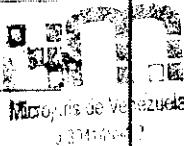
Comuníquese y Publíquese.


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

DESPACHO
DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA



DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 291
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, así como lo establecido en los artículos 2, 3 y 9 del Decreto N° 1227, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y el artículo 77, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y estado Miranda, quedando anotado bajo el N° 13, Tomo 47-A-PRO en fecha 28 de febrero de 1997, con reformas posteriores de sus estatutos sociales inscritas ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, contenidas en el Expediente Mercantil N° 488533; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALEXANDER TREJO AVILA**, titular de la cédula de identidad número **V-11.462.601**, como **PRESIDENTE** y **MIEMBRO PRINCIPAL** de la Junta Directiva de la Empresa Estatal **S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (CONARE)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal **S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (CONARE)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda es el encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peña
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 294
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y artículo 15 del Reglamento de la Ley e Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009 y en el artículo 3 del Decreto N° 1227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales y tres (03) Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONOMICA-FINANCIERA	ALINEXIS BARRIOS	12.244.125
LEGAL	ANDERSON TABLANTE	15.859.101
TECNICA	ANA BALTODANO	6.368.002

MIEMBROS SUPLENTE

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONOMICA-FINANCIERA	ANA AYALA	12.414.691
LEGAL	LIZBETH HERNANDEZ	12.411.981
TECNICA	ALEXIS BLANCO	4.814.186

Secretaria:

Nombre: MIRIAM MARQUEZ
C.I.: 3.563.889

Suplente: ROSMARY RONDON
C.I.: 19.754.707

Artículo 4. La comisión de contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar previa solicitud de las Unidades Contratantes o Usuarias, a la apertura del proceso de contratación respectivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el nivel de contratación requerido.
2. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo de analistas interdisciplinario, los sobres contentivos de los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas según aplique la modalidad de contrataciones.
3. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratista.
4. Apoyar las políticas del Estado para fomentar la promoción de Pequeña y Mediana Industria, Cooperativas y otras formas asociativas, así como, la producción nacional y la utilización del financiamiento.
5. Asegurar la transparencia administrativa de los procesos de contratación.
6. Efectuar un registro de todo el personal técnico especialista de cada área específica.
7. Participar, planificar y ejecutar las modalidades de selección de contratistas de este Ministerio y constatar que los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente, así como demás legislación vigente que rige la materia.
8. Elaborar el Cronograma de Ejecución de actos de recepción de los sobres y su apertura, según la modalidad a aplicar, y velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las diferentes modalidades de contratación.
9. Elaborar, revisar, aprobar los pliegos de condiciones y discutir las recomendaciones formuladas por las diferentes áreas, antes de su respectiva publicación. Las correcciones formuladas por la Comisión de Contrataciones serán de carácter vinculante.
10. Levantar mediante acta cada uno de los detalles que se susciten en el proceso y en los actos para llevar registro de los mismos.
11. Asegurar la información de los procesos de licitación, mediante la elaboración, conformación, guardia y custodia de los documentos que integran los expedientes.
12. Emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia y recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración.
13. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, la estrategia de contratación adoptada, la modalidad de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes, evaluación de ofertas y compromisos de responsabilidad social.
14. Calificar oferentes y aceptar o rechazar ofertas, según el caso, previo análisis del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
15. Determinar, visto el informe del grupo analista las ofertas que en forma integral resulten convenientes a los criterios e intereses del Ministerio, a fin de remitir la recomendación correspondiente.
16. Considerar y aprobar los informes de recomendación por consultas de precios, cuyo monto exceda las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U. T.) para adquisición de bienes y prestación de servicios y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para ejecución de obras, previa presentación ante la máxima autoridad.
17. Cuando la adjudicación del contrato se otorgue bajo la modalidad de contratación directa, deberá considerar y opinar acerca del acto motivado que justifique el empleo de dicha modalidad excepcional de selección de contratistas, la cual deberá ser participada al SNC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
18. Decidir los Recursos de Reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación, con la asesoría de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.
19. Responder por escrito a las aclaratorias presentadas por los participantes al pliego de condiciones o sobre el resultado de la contratación en los términos, plazos y condiciones establecidos en la ley.

20. Conocer la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista en la ejecución del contrato, a los fines de remitir opinión que podrá ser considerada por este Ministerio.
21. Conocer y emitir recomendación acerca de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, destinados a proyectos sociales, aplicando los recursos financieros provenientes de los aportes derivados de los compromisos de responsabilidad social que asumen los contratistas.
22. Facilitar la información de los procesos de contratación a los entes involucrados.
23. Cualquier otra función e instrucción que le señale la legislación aplicable, las normas internas del Ministerio o asigne el ciudadano Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 5. La presente Comisión de Contrataciones aquí constituida, igualmente asumirá los procesos que celebre tanto el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, como los del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Órganos Ministeriales.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 292
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-15.024.988**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Aragua.

Artículo 2. El ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (E)**

del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, continuará con las delegaciones como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y asumirá las funciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

Artículo 3. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para la gestión del ambiente, vivienda hábitat.
7. Las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según Decreto N° 2.623 de fecha 23/09/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario, de fecha 29/09/2003.
8. Las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 000043-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16/08/2011.
9. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
10. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
12. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
13. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
14. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-15.024.988**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Aragua, la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05/05/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06/05/2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño está subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas y de la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 5. Delegar en el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-15.024.988**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Aragua, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 10. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12/08/2005, Decreto N° 3.776 del 18/07/2005, en concordancia con la Resolución N° 000177 de fecha

09/12/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 del 10/12/2013, se le autorizada para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Aragua, Código N° 00741.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina **Hábita**
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 293
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE YUSEIN SILVA ALARCON**, titular de la Cédula de Identidad N°V-12.552.648, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Barinas.

Artículo 2. El ciudadano **JOSE YUSEIN SILVA ALARCON**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, continuará con las delegaciones como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y asumirá las funciones de la **DIRECCIÓN ESTATAL** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

Artículo 3. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones

dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para la gestión del ambiente, vivienda hábitat.

7. Las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según Decreto N° 2.623 de fecha 23/09/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario, de fecha 29/09/2003.

8. Las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0000043-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16/08/2011.

9. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

10. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

12. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

13. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.

14. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano **JOSE YUSEIN SILVA ALARCON**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.552.648**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Barinas, la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05/05/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño está subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas

y de la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 5. Delegar en el ciudadano **JOSE YUSEIN SILVA ALARCON**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.552.648**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Barinas, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

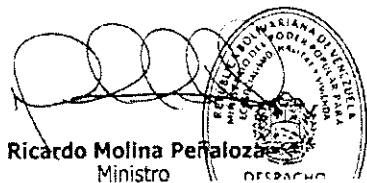
Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 10. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, Decreto N° 3.776 del 18 de julio de 2005, en concordancia con la Resolución N° 000177 de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 del 10 de diciembre 2013, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Barinas, Código N° 00743.

Comuníquese y Publíquese,



Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA VIVIENDA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

La Presidenta y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, designados mediante Resolución N° 241 de fecha 30 de octubre de 2014,

dictada por el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.531 de fecha 31 de octubre de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.347 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.526 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, y dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del mismo Decreto Ley,

DICTAN

El siguiente,

REGlamento INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento interno de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos para lo cual fue creado.

Artículo 2. A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora continuará con su misma estructura organizativa y funcional que regla para el Instituto, manteniendo en este sentido las Gerencias hasta tanto se efectuó la liquidación efectiva del Organismo.

Transferencia Progresiva

Artículo 3. De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las Gerencias del Instituto Nacional de la Vivienda o cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación.

Valores

Artículo 4. La Junta Liquidadora tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones la honestidad, la participación, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Sede de la Junta Directiva

Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la ciudad de Caracas y funcionará en el edificio Sede del Instituto Nacional de la Vivienda en la Avenida Francisco de Miranda, Torre MINVIH, municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda.

Capítulo II De la Junta Liquidadora

Conformación de la Junta

Artículo 6. La Junta Liquidadora es la máxima autoridad para dirigir y ejecutar el proceso de liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda y está integrada por un Presidente o Presidenta y tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes, un (1) Miembro principal representante de los Trabajadores, con su respectivo suplente, según Artículo 4 del Decreto N° 1.347, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, siendo sus atribuciones:

1. Actualizar el inventario de aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda que serán transferidos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y fondos documentales del Instituto Nacional de la Vivienda.
3. Gestionar los trámites dirigidos a la reubicación del personal que labore en el Instituto Nacional de la Vivienda, a otro cargo de la Administración Pública Nacional, en los casos que sea procedente, de conformidad con las normas del Estatuto de la Función Pública.
4. Garantizar el cumplimiento de la actividad necesaria para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta su total supresión y liquidación.
5. Presentar al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, el Plan de Jubilación Especial de los empleados y obreros del Instituto Nacional de la Vivienda.
6. Aprobar el Plan de Acción a los efectos de llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, el cual deberá incluir un cronograma para el cumplimiento de etapas de forma progresiva.
7. Todas las demás señaladas en el Decreto de Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Supervisión

Artículo 7. Las distintas actividades de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, serán sometidas a la respectiva supervisión y control del Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda así como todos aquellos actos que requieran de su aprobación.

Capítulo III

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta

Atribuciones

Artículo 8. Además de las establecidas en el Artículo 8 del Decreto de Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda.
- b) Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para alcanzar el proceso de supresión y liquidación para su conclusión.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas en las reuniones de la Junta.
- d) Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora y suscribir las notificaciones a que hubiere lugar.
- e) Ejercer las competencias que no están expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
- f) Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Miembros

Atribuciones

Artículo 9. Además de las establecidas en el Artículo 7 del Decreto N° 1.347, mediante el cual se establecen los lineamientos para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, son atribuciones de los miembros de la Junta Liquidadora:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora.
- b) Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
- c) Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros.
- d) Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.

- e) Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia.
- f) Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta liquidadora en el área de su competencia.
- g) Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.
- h) Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.
- i) Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Capítulo V

De la Unidad de Secretaría

Secretaría

Artículo 10. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, contará con una Unidad de Secretaría, que garantiza el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo del Secretario o Secretaria, designado o designada por el Presidente o Presidenta ante la Junta Liquidadora debidamente aprobado por ésta.

Falta temporal

Artículo 11. La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario o funcionaria que designe el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer las funciones que le competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora.
2. Tomar nota y levantar Acta de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora.
3. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o a la solicitud del Presidente o Presidenta.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
5. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
6. Automatizar la información levantada en las Actas de cada sesión.
7. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
8. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta Liquidadora y demás Actas necesarias, expedientes, y documentos de la Junta Liquidadora.
9. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta.
10. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente o Presidenta de la Junta y demás que corresponden al ejercicio de sus funciones.
11. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
12. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
13. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
14. Las demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente o Presidenta, las leyes y este Reglamento Interno.

Capítulo VI Sesiones y Convocatoria de la Junta Liquidadora

Sesiones de la Junta Liquidadora

Artículo 13. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos, tres (3) de sus miembros, incluido el presidente o la presidenta.

En cada sesión de Junta Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

Convocatoria

Artículo 14. Para las sesiones ordinarias el Presidente o la Presidenta de la Junta Liquidadora hará llegar a cada uno de los miembros Principales o en su defecto a los Miembros Suplentes, con un (1) día de anticipación el orden del Día que regirá a cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos doce (12) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse de inmediato en el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera por decisión del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, o de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

Ausencia de los Miembros Principales

Artículo 15. Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros principales participarán a la Secretaría de la Junta Liquidadora su ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria del suplente respectivo. Sin embargo, la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la Secretaría.

Control de Incorporación de los suplentes

Artículo 16. El Secretario o Secretaria llevará control de la incorporación de los suplentes, a la sesiones de la Junta Liquidadora.

En casos especiales que ameriten análisis técnico de la situación a considerar podrán asistir a las sesiones invitados especiales, cuya comparecencia sea necesaria para aclarar dudas que se generen según sea el caso.

Inicio de Sesión

Artículo 17. Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, quien procederá a declarar formalmente el inicio de la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del Acta de la sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente:

- Cuentas propuestas por el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.
- Avance en cada etapa de liquidación.
- Puntos varios.

Cierre de cada sesión

Artículo 18. Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir éstas.

Acta de Sesiones

Artículo 19. El Secretario o Secretaria deberá llevar un registro de Actas de cada sesión de la Junta Liquidadora, de las cuales podrán emanarse los actos administrativos que haya lugar.

Agenda de Trabajo

Artículo 20. En las reuniones de la Junta Liquidadora se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el Orden del Día de cada una de las sesiones que se celebrarán en ese lapso.

Disposición Transitoria

UNICA. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, un informe general sobre los avances del proceso de liquidación, que entre otros aspectos, refiera la situación legal, laboral, financiera, administrativa y operativa del Instituto Nacional de la Vivienda en liquidación, así como, el plan de acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su designación.

Disposición Final

ÚNICA. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FLORIAN CARDOZO SANCHEZ
PRESIDENTA

DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA VIVIENDA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA VIVIENDA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 1227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de la misma fecha, donde se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y se crea el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo; así como el Decreto N° 1293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, relativo a la continuidad de la designación como Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda,

CONSIDERANDO

Que el día veinticuatro (24) de octubre del presente año, fue publicado el Decreto N° 1.347 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, en el que se dicta el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

CONSIDERANDO

Que el día treinta y uno (31) de octubre del presente año, fue publicado la Resolución Nº 241 de fecha treinta (30) de octubre de 2.014, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.531, mediante el cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), establece que “Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas y agotarán la vía administrativa”. Y de igual manera según lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 donde se dicta que La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) podrá “Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Instituto...”.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 19 de la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), está establecido que “La Inmobiliaria Nacional, S.A. asumirá la administración de los contratos llevados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de de Cuenta Ministerial Nº 030 de fecha 29 de octubre de 2014, presentado por el Viceministro de Ecosocialismo en vivienda, se aprueba los recursos a favor de la Inmobiliaria Nacional S.A destinados a la “Consolidación de obras de Urbanismo y vivienda, el cual permitirá beneficiar un total de 9.939 familias a nivel Nacional en cumplimiento en la Gran Misión Vivienda Venezuela, todo conforme a Constitución Nacional de la República de Venezuela de obtener una vivienda digna, en concordancia a la Ley Orgánica de Emergencias para terrenos y Vivienda, garantizando así la continuidad de ejecución de las obras enmarcada en la Gran Misión Vivienda Venezuela, esta Junta Liquidadora:

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Transferir ciento diez (110) Obras equivalente a 9.939 viviendas, que se encuentran en Ejecución por parte del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) a la Inmobiliaria Nacional S.A., a continuación se mencionan:

ESTADO	DESARROLLO	Nº DE VIVIENDAS CONTRATADAS	% DE AVANCE FÍSICO
AMAZONAS	SUSTITUCIÓN DE RANCHOS POR VIVIENDAS EN PARCELAS AISLADAS, EN EL MUNICIPIO ATURES EDO. AMAZONAS.	100	80%
	MAISANTA	100	85%
	EZEQUIEL ZAMORA	200	85%
ANZOATEGUI	LOS ANGELES	200	
	SOCOROMY	42	75%
	JOSE ANTONIO ANZOATEGUI	200	82%
	VILLA KARIÑA	336	85%
	SUVI TIPO I Y TIPO II	100	

ARAGUA	MATACABALLO	60	47%
	LOS MANGOS	48	
	LOS NISPEROS	300	55%
	MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO	52	20%
	MUNICIPIO LIBERTADOR	48	70%
	MONTAÑA FRESCA	60	70%
BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL SAMAN DE GUERE	52	67%
	DESARROLLO URBANISTICO LA NUEVA JUVENTUD	220	50%
	MANUELITA SAENZ	11	95%
	AVES CUANERAS	56	10%
	TERRAZAS DE SANTO DOMINGO	24	75%
	POMULO GALLEGOS	132	52%
	LA GRAN VILLA DE OBISPO	160	40%
	BRASAS DE SANTO DOMINGO	80	45%
	SUVI (VIVIENDAS AISLADAS)	100	40%
	SANTAINES (PROG 213)	105	20%
	MOROMOMY	40	34%
	BARRO UNIÓN	14	75%
BOQUIVAR	EL GUAMO	240	68%
	UD-297	80	
	UD-338	100	
	LOMAS DEL RIO	40	50%
	TERRAZAS DEL CARONI LOTE C, URBANISMO MANUELITA SAENZ	200	98%
	UD-339 LOTE A-B-C Y D	60	65%
	VILLA BRASIL LOTE A	40	95%
	VILLA BRASIL LOTE B	40	90%
	UD 304 - LOTE B-C	80	92%
	LAS GARCILLERAS	80	
	EL SAMAN	80	
	SUVI	50	50%
CO. EDES	SAN RAMON II	80	40%
	CARAVERAL	40	92%
	VILLA CARIBE ETAPA I	72	73%
	VILLA CARIBE ETAPA II	72	70%
DELTA AMACURO	VIVIENDAS AISLADAS TIPO SUVI	50	62%
	COMPLEJO RODO	76	72%
	SUVI PTO 42	100	
FALCON	CIUDAD FEDERACION	19	
	COMIGUAR ETAPA II	48	
GUARICO	VARIOS	100	
	GUARITO	40	
	ANTONIO JOSE DE SUCRE	80	73%
LARA	RESIDENCIAS LARENSE	140	73%
	LA CARABOBO	20	66%
MERIDA	CHIVOS	16	
	EL LEGADO DEL GIGANTE REVOLUCIONARIO	74	
	E. COBRE	40	
	FREDY ASCANIO	60	55%
	CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA Y CINCO (45) VIVIENDAS AISLADAS TIPO 2 EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO MERIDA	45	40%
	SUVI AISLADAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS	100	96%
MIRANDA ESTE	VILLA PARAISO	100	
	GUACAIPURO	100	
MIRANDA OESTE	INDEPENDENCIA I	250	20%
	INDEPENDENCIA II	200	15%
	ALTO VERDE	40	95%
	CIMA DE ECUA	120	
	LOMAS DE PARAMACAY	30	95%
MONAGAS	GUANAGUANAY	400	70%
	BELLA VISTA	210	
	LOS GUAROS	80	
	SUVI	80	
	NUCLEO URBANO DE DESARROLLO ENDOGENO AMARIUS MATURIN	300	91%
NUEVA ESPARTA	EL SAMAN	154	99%
	LOS ROBLES ETAPA 4	40	67%
	LA ARBOLEDA I	80	
	LA ARBOLEDA II	80	
	CARCANAPIRAL ETAPA 3	76	63%
PORTUGUESA	LOS ROBLES ETAPA 3	40	18%
	VILLAS BOLIVARIANAS	22	56%
	TERRAZAS DE SAN JOSE	100	98%
	MANUEL SALVADOR SALINAS	72	76%
	CRISTOBAL COLON	28	
SUCRE	CUMANACOA	104	
	PROGRAMA SUVI	40	70%
	CRUCERO IRAPA	52	60%
TACHIRA	MICULOS TETRA CASAS TACHIRA (MESA GRANDE)	80	25%
	EL DIAMANTE	60	
	BARRIO BOLIVAR	100	
	DESARROLLO LA LLOVIZNA II	200	70%
	ALTOS DE QUINIMARI	83	85%

TRUJILLO	LAS TRINCHERAS	80	
	VIVIENDAS AISLADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS	80	
	LA BEATRIZ AL LADO DE IUTIRLA	12	63%
	LA BEATRIZ AL LADO DEL UNESA	12	72%
	LA VICTORIANA	75	75%
VARGAS	LA MURALLA I	32	
	CIUDAD PIAR I	200	45%
	MARE ABAJO	-	
	VIVIENDAS TIPO SUVI	80	
YARACUY	ANGEL DE PERHEL	80	75%
	SAN MIGUEL ARCANGEL	80	85%
	CIUDAD URBANETA	64	49%
ZULIA	VIVIENDAS AISLADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS	80	
	TETRA VALMORE	24	
	LA CANAÑA 2013 - COMPENSACION	24	45%
	LA 34 - COMPENSACION	24	70%
	AURORA TETRAFAMILIAR 2013 - COMPENSACION	24	
	TETRA COMPENSACION COL	40	45%
	ALTOS DEL SOL AMADA III	161	99%
	NUOVO SAN SIDRO	120	91%
	VILLA DEL ROSARIO	100	
	ALTAGRACIA	8	92%

Artículo 2. Se acuerda transferir a la Inmobiliaria Nacional, S.A. documentación legal y técnica, así como la relación detallada de los avances físicos, y sus respectivos reportes de las distintas fases constructivas de las obras antes mencionadas.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

[Firma]



FLORIAN CARDOZO SANCHEZ
PRESIDENTA
JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012

CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213 de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12° y 16° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ELOY JOSÉ PEÑA IZQUIERDO, titular de la cédula de identidad N° V-8.140.039, en el cargo TESORERO, adscrito a la Dirección de Finanzas, de la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese

[Firma]
REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1701
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ISRAEL ALEXANDER APARICIO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 14.261.547, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superfioridad.

[Firma]
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1703

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

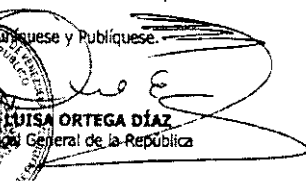
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA JUANA MORALES NIEVES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.828.884, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1704

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

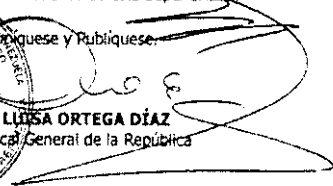
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DIEGO ARMANDO ISAAC PINTO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.479.085, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contra la Corrupción, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1682

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

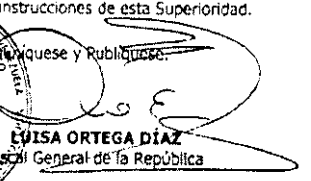
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FABIOLA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ZAPATA FLORES**, titular de la cédula de identidad Nº 15.365.370, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Turmero, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1683

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

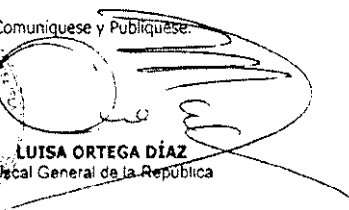
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FRANKLIN ALEXANDER FRANCO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.657.613, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1684

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

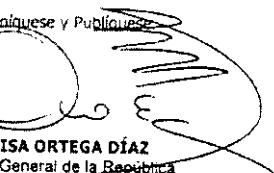
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROCIO YAJAIRA ANGULO LA TORRE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.972.005, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1687

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

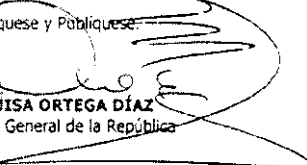
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

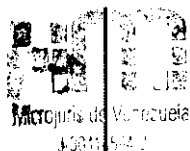
ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.891.510, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1692

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

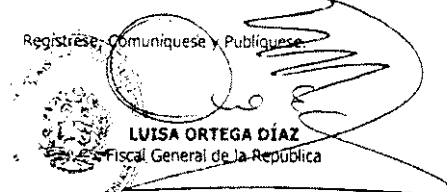
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.683.260, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 1693

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

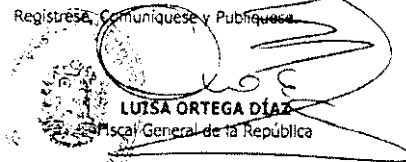
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MARIANO RAMÓN PORTILLO MIELES**, titular de la cédula de identidad Nº 16.560.211, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la Fria y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigesima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 1698

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

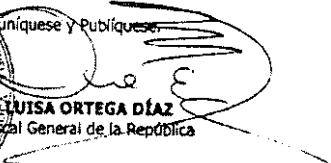
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS VERTILIO VILLANUEVA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº 12.904.311, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 1699

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

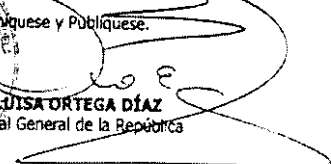
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JEAN EDUARDO GONZÁLEZ APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº 16.770.708, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 1702

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

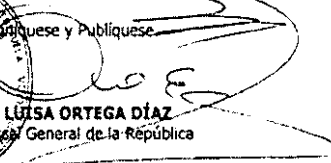
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ANTONIETA ZAPATA ESTÉVEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.600.841, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de octubre de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 1705

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

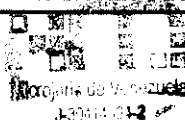
ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 10.570.747, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Tumeremo y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-11-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



**Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

G-20001768-6

Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
Bicentennial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES II Número 40.541
Caracas, viernes 14 de noviembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

